



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/539
9 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 72 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Protección de los refugiados de Palestina

Informe del Secretario General

1. El presente informe se transmite a la Asamblea General en cumplimiento de su resolución 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990, titulada "Protección de los refugiados de Palestina", cuya parte dispositiva tiene el tenor siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 y de 31 de octubre de 1990;

4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. Exhorta una vez más a Israel a que desista inmediatamente de los actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano;

6. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. Exhorta una vez más a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados al Organismo por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

2. El 15 de febrero de 1991, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, en la cual le señaló la responsabilidad que le incumbía de presentar informes con arreglo a la resolución mencionada y le pidió que le informara de cualquier medida que el Gobierno de Israel hubiera adoptado o se propusiera adoptar para aplicar las disposiciones pertinentes.

3. En una nota verbal de fecha 2 de julio de 1991, el Representante Permanente de Israel respondió lo siguiente:

"Israel planteó a cabalidad su posición sobre la resolución en las declaraciones formuladas por su representante ante la Comisión Política Especial el 15 de noviembre de 1985 (A/SPC/41/SR.14) y en el informe del Secretario General de fecha 23 de octubre de 1990 (A/45/61).

La aprobación de la resolución 44/73 I titulada "Protección de los refugiados de Palestina" es evidentemente hipócrita, anacrónica e inoportuna. A pesar de que Israel se retiró del Líbano en 1985, en la resolución se le responsabiliza todavía por los "sufrimientos" de los palestinos en el Líbano. No cabe sorprenderse de que los patrocinadores de la resolución sigan acusando a Israel de la persecución de los refugiados palestinos que realizan los árabes.

En los últimos años, miles de palestinos han sido muertos o heridos en los campamentos de refugiados libaneses en cruentas luchas que no guardan relación alguna con Israel. Asimismo, en los campamentos de refugiados palestinos en Siria y Jordania ha habido padecimientos humanos considerables que los autores de la resolución 45/73 I han preferido pasar por alto.

Esta presentación selectiva y distorsionada de la situación de los refugiados palestinos en los países árabes por parte de los patrocinadores de la resolución 45/73 I, muestra claramente el doble rasero inherente a ella y una evidente indiferencia frente al bienestar general de los refugiados palestinos.

El cinismo desvergonzado de los autores de la resolución alcanza su apogeo en su total indiferencia frente a la horrenda, despiadada y sistemática campaña de asesinatos realizada, entre otros, contra los refugiados árabes palestinos en Judea, Samaria y el distrito de Gaza, en la que la Organización de Liberación de Palestina y varios escuadrones de la muerte terroristas han asesinado a sangre fría a más de 437 árabes palestinos desde diciembre de 1987. Las Naciones Unidas mantienen un silencio ominoso a este respecto, a pesar de los numerosos llamamientos del Gobierno de Israel, incluida una carta de fecha 2 de abril de 1990 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de Israel (A/45/189-S/21225), y de repetidas declaraciones del Representante Permanente de Israel en el Consejo de Seguridad, de las cuales la más reciente es la del 24 de mayo de 1991 (S/PV.2989).

En el contexto de la parte dispositiva de la resolución 45/73 I, Israel recalca que, de conformidad con el derecho internacional, la garantía de la plena protección de todos los habitantes de Judea, Samaria y el distrito de Gaza compete exclusivamente a Israel."

4. El Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), como lo señaló en su informe anual 1/ correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991 ha proseguido sus esfuerzos, en consulta con el Secretario General, en apoyo de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios ocupados. Al respecto, el personal internacional del OOPS en el territorio ocupado, en particular funcionarios encargados de los asuntos de los refugiados, ha seguido desempeñando una importante función en lo que respecta a ayudar a reducir la tirantez e impedir el maltrato de los refugiados, especialmente de los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. El Comisionado General ha protestado también ante las autoridades de Israel por la excesiva violencia de las fuerzas de seguridad israelíes, los castigos colectivos, las demoliciones por razones punitivas, la clausura de refugios y otras medidas, y las ha denunciado como violaciones por las autoridades militares israelíes de las normas que establece el derecho humanitario internacional. En el informe anual 1/ del Comisionado General figura una descripción más amplia de sus esfuerzos al respecto, así como en el informe del Secretario General presentado al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 681 (1990) 2/.

/...

5. Habida cuenta de que las fuerzas israelíes se retiraron de las zonas de Sidón y Tiro en febrero y abril de 1985, respectivamente (véase A/40/756, párr. 5), no cabe agregar nada más sobre los refugiados de Palestina en el Líbano en el contexto del presente informe.

6. En la sección IV.D del informe anual del Comisionado General del OOPS a la Asamblea General 1/ se examinan los esfuerzos del OOPS en ese período por continuar su programa de reparaciones de los albergues para los refugiados dañados o destruidos durante los combates en el Líbano.

7. No se han hecho avances en relación con la denuncia del OOPS contra el Gobierno de Israel respecto de los daños ocasionados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de la invasión israelí del Líbano en 1982.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/46/13).

2/ S/22472.
